



VERBAL

RAD: 2022-00243

Informe secretarial

Señor juez, a su despacho el recurso de reposición y en subsidio de apelación, presentado por la parte demandada, en contra del auto de fecha 8 de noviembre de 2023 que rechazó las excepciones previas. Sírvase proveer.

Barranquilla, 23 de noviembre de 2023

BENILDA CRIALES RINCON
SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe anterior, procede el Despacho a verificar el recurso presentado, constatando que, el recurrente no ha cumplido con la carga procesal de que trata el artículo 3 de la ley 2213 de 2022, que dispone que:

“ARTÍCULO 3°. DEBERES DE LOS SUJETOS PROCESALES EN RELACIÓN CON LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES. Es deber de los sujetos procesales, realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y **enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.**”

Por consiguiente, conforme a la norma anteriormente citada, es deber del recurrente cumplir con la carga de dar traslado simultaneo al demandante del recurso de reposición presentado a través de los canales digitales dispuestos para ello, dentro del término de 30 días a partir de la notificación del presente proveído, so pena de tener por desistida la actuación correspondiente de conformidad con el art. 317 del C.G. del P.,

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE

Requerir al recurrente que de conformidad con lo señalado en el artículo 3 de la ley 2213 de 2022, de traslado del recurso presentado a la parte demandante a través de los canales digitales dispuestos para ello dentro del término de 30 días a partir de la notificación del presente proveído, so pena de tener por desistida la actuación correspondiente al recurso de reposición en subsidio de apelación, conforme al art. 317 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dbe804819baf69e7b262efc679a22aa5f18d8b3abf2252bd352b0dc81bdad52**

Documento generado en 23/11/2023 04:04:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>